

SUBSECCIÓN B. PESCA

ARTÍCULO 24. DERECHO DE PESCA

69. El Sr. ZOUREK propone que se hagan dos artículos con los párrafos 1 y 2 del artículo 24. El párrafo 1, con el título "Derecho de pesca", constituirá el artículo 24, como ocurría en el proyecto que la Comisión aprobó en el séptimo período de sesiones, mientras que el párrafo 2, en el que se define la expresión "conservación de los recursos vivos de la alta mar" serviría de introducción a la serie de artículos referentes a la pesca.

Así queda acordado.

70. El Sr. SPIROPOULOS, refiriéndose al segundo párrafo del comentario, dice que las indicaciones dadas acerca del término "nacionales" no dejan aún suficientemente claro que esta palabra se refiere a buques y no a personas físicas. Además la frase que constituye este párrafo no comprende, en su redacción actual, las pequeñas embarcaciones que no enarbolan bandera.

Después de una breve discusión *queda acordado*, a propuesta de Sir Gerald FITZMAURICE y del Sr. SPIROPOULOS, redactar esta frase como sigue: "En los artículos 24, 25, 26, 27 y 30, el término "nacionales" designa a los buques pesqueros que tengan la nacionalidad del Estado en cuestión, independientemente de la nacionalidad de las tripulaciones".

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

377a. SESION

Jueves 28 de junio de 1956, a las 9.30 horas

SUMARIO

| | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| Examen del proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones (<i>continuación</i>) | |
| <i>Capítulo II. Derecho del mar</i> | |
| <i>Segunda Parte. La alta mar (A/CN.4/L.68/Add.3) (continuación)</i> | |
| Conservación de los recursos vivos de la alta mar | |
| Introducción | 257 |
| Artículo 25 | 259 |
| Artículo 26 | 260 |
| Artículo 27 | 260 |
| Artículo 28 | 260 |
| Artículo 29 | 261 |
| Artículo 30 | 261 |
| Artículo 31 | 261 |
| Artículo 32 | 262 |
| Artículo 33 | 262 |

Presidente: Sr. F. V. GARCIA-AMADOR.

Relator: Sr. J. P. A. FRANÇOIS.

Presentes:

Miembros: Sr. Gilberto AMADO, Sr. Douglas L. EDMONDS, Sir Gerald FITZMAURICE, Faris Bey EL-KHOURI, Sr. S. B. KRYLOV, Sr. Radhabinod PAL, Sr. Carlos SALAMANCA, Sr. A. E. F. SANDSTRÖM, Sr. Jean SPIROPOULOS, Sr. Jaroslav ZOUREK.

Secretaría: Sr. LIANG, Secretario de la Comisión.

Examen del proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones (*continuación*)

CAPÍTULO II. DERECHO DEL MAR

SEGUNDA PARTE. LA ALTA MAR (A/CN.4/L.68/Add.3)
(*continuación*)

CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS DE LA ALTA MAR

INTRODUCCIÓN

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a seguir el examen de su informe, a partir de la introducción a los artículos referentes a la conservación de los recursos vivos de la alta mar.

2. El Sr. SANDSTRÖM dice que la tercera frase del párrafo 11, en la que se resumen las disposiciones del artículo 29 tal como fué aprobado por la Comisión en su séptimo período de sesiones, menciona sólo una de las condiciones que deberán cumplirse para que el Estado ribereño tenga el derecho de adoptar unilateralmente medidas de conservación, a saber, que las negociaciones entabladas con los demás Estados interesados no hubiesen conducido a un acuerdo dentro de un plazo razonable. A su juicio, este resumen es incompleto si no se le añade la condición que figura en el inciso *a*) del párrafo 2 del artículo, es decir, que haya una necesidad imperiosa y urgente de que se adopten las medidas de conservación.

3. El PRESIDENTE propone ir todavía más lejos y mencionar todas las condiciones establecidas en el artículo, no necesariamente palabra por palabra, sino añadiendo una frase que diga más o menos "... siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo."

4. El Sr. SANDSTRÖM está dispuesto a aceptar esta propuesta; ha de precisar, no obstante, que las condiciones de que ha hablado se refieren a las razones para la adopción unilateral de medidas de conservación, mientras que los incisos *b*) y *c*) se refieren a la validez de estas medidas respecto de otros Estados.

5. El Sr. PAL dice que no ve la necesidad de modificar la frase, que reproduce casi textualmente el párrafo 1 del artículo 29. Este párrafo trata de las razones que justifican la adopción unilateral de medidas de conservación, mientras que el párrafo 2 se refiere a la cuestión de saber si las medidas adoptadas tendrán efecto respecto de los demás Estados.

6. El Sr. FRANÇOIS, Relator, conviene con el Sr. Sandström en que la frase, tal como está redactada, da quizá una idea inexacta del artículo. Está dispuesto a aceptar la propuesta del Presidente. No ve por qué razón el Sr. Pal ha de oponerse a que se reproduzca el artículo de la manera más completa posible.

7. El PRESIDENTE hace observar que el Relator dió ya un resumen completo del artículo 28 cuando explicó las circunstancias en que se elaboraron los artículos 28 y 29. Si no se hace lo propio con el artículo 29 se dará la impresión de que la Comisión sólo ha aprobado el texto que se reproduce.

8. El Sr. PAL dice que no tiene ningún inconveniente en que se reproduzca el artículo en su totalidad. Desde luego, si la Comisión estima necesario dar en la introducción un resumen completo de los artículos, a pesar de que unas páginas más adelante se dé su texto completo, habrá que modificar la frase de que se trata en la forma indicada.

9. A propuesta del Sr. SANDSTRÖM *queda acordado* añadir al final de la tercera frase del párrafo de la introducción, las palabras siguientes: “y que dichas medidas se mantengan únicamente mientras se cumplan las condiciones especificadas”.

10. El Sr. PAL dice que la noción del interés especial del Estado ribereño queda muy debilitada por las dos últimas frases del párrafo 13 de la introducción. Duda de que esas dos frases den una idea exacta de las opiniones emitidas durante el debate.

11. El Sr. ZOUREK dice que, si no recuerda mal, la Comisión se limitó a advertir el hecho de que el interés especial del Estado ribereño no tiene un carácter exclusivo. Puede decirse, pues, que la última frase del párrafo 13 anula, o casi anula, el interés especial del Estado ribereño tal como había sido definido. Estima, pues, que esta frase podría suprimirse.

12. Faris Bey EL-KHOURI dice que, a su entender, la Comisión estimó simplemente que el interés especial del Estado ribereño no impide en modo alguno que otros Estados tengan también un interés.

13. El Sr. FRANÇOIS, Relator, se acuerda muy bien de que Sir. Gerald Fitzmaurice, el Sr. Padilla Nervo y él mismo formularon las opiniones recogidas en estas dos frases, o las aprobaron.¹

14. Sir Gerald FITZMAURICE conviene con el Relator en que las dos frases de que se trata reflejan fielmente el debate. La opinión formulada fué que el Estado ribereño, por el solo hecho de ser ribereño, tiene automáticamente un interés especial en el mantenimiento de la productividad de los recursos vivos de una parte de la alta mar contigua a sus costas, pero que no hay razón alguna para que su interés especial prevalezca sobre el de otros Estados que ejercen la pesca en esa zona desde cierto tiempo. Desea que se mantenga la última frase del párrafo, aunque quizá pueda ser modificada un poco. Estima que esta frase contribuirá a que los Estados no ribereños admitan más fácilmente los artículos referentes al derecho del mar.

15. El Sr. SANDSTRÖM estima también que las dos frases de que se trata reflejan con bastante exactitud la opinión general de la Comisión. De todos modos, convendría modificar un poco la última frase del párrafo, ya que el interés especial del Estado ribereño no se funda en el hecho de que este Estado domine las costas, sino en el hecho de que las aguas son adyacentes a sus costas y tienen para él una importancia económica. Además, las palabras “aunque no tenga *ipso facto* una plusvalía comparable a la de los otros intereses”, que figura en la última frase, no hace más que repetir en términos distintos lo que se dice en la frase anterior.

16. El Sr. AMADO propone que en lugar de decir “por el solo hecho de que el Estado domine las costas” se diga “por el solo hecho de su situación geográfica”.

Así queda acordado.

17. El PRESIDENTE hace observar que en los artículos 28 y 29 del proyecto que la Comisión aprobó en su séptimo período de sesiones sólo se supone que el Estado ribereño tiene un interés especial; ahora bien, en su forma revisada, estos dos artículos dejan entender que el Estado ribereño tiene necesariamente un interés especial. Algunos miembros de la Comisión, entre los que figuraba el orador, señalaron que hay

ciertos casos en que otros Estados, que desde tiempo inmemorial se dedican a la pesca en una zona de la alta mar contigua al mar territorial de un Estado ribereño, tienen más interés que éste en el mantenimiento de la productividad de los recursos vivos de dicha zona; a consecuencia de ello, la Comisión estimó indispensable añadir las precisiones que se dan en las dos frases que se discuten.

18. El Sr. ZOUREK sigue dudando de que el texto recoja fielmente el punto de vista de la Comisión. Según el artículo 29, que da sólo al Estado ribereño el derecho de adoptar unilateralmente medidas de conservación, a reserva de ciertas condiciones, el carácter especial del interés del Estado ribereño parece, sin duda alguna, atribuirle más derechos que a los otros Estados interesados. Por lo tanto, es partidario de que se suprima la frase que empieza con las palabras “aunque no tenga *ipso facto*”.

19. Después de un nuevo cambio de impresiones, *queda acordado*, a propuesta del RELATOR, invertir el orden de las dos frases de que se trata y modificarlas como sigue:

“El carácter especial del interés del Estado ribereño ha de ser interpretado en el sentido de que existe por el solo hecho de su situación geográfica. De todos modos, la Comisión no ha querido decir que el interés “especial” del Estado ribereño haya de prevalecer *per se* sobre los intereses de los demás Estados de que se trate”.

20. El Sr. ZOUREK no acepta la segunda de estas dos frases. Además, estima que la última frase del párrafo 16, que dice: “Otros miembros han querido... o mediante otros medios pacíficos” es incompleta y que hay que añadir las palabras “de resolver los conflictos que surjan con motivo de la aplicación de estos artículos” entre las palabras “general” y “por medio de”.

21. El Sr. FRANÇOIS, Relator, acepta esta modificación.

22. Sir Gerald FITZMAURICE hace observar que toda esta frase da lugar a ciertas confusiones; lo que en realidad se ha querido puntualizar es que, en lo relativo a la solución pacífica de los conflictos, el proyecto no impondría más obligaciones que las estipuladas en la Carta de las Naciones Unidas, según las cuales los Estados no están obligados a encontrar una solución definitiva por los medios enumerados en el artículo 33. La frase que se discute parece indicar que algunos miembros habrían aceptado que se impusiera la obligación precisa de llegar a un acuerdo entre las partes, pero el efecto del proyecto en su redacción actual no sería éste; precisamente por esta razón, otros miembros estimaron que era preciso incluir una cláusula de arbitraje obligatorio.

23. Sin oponerse a la enmienda del Sr. Zourek, el orador preferiría que la frase quedase redactada como sigue: “Otros miembros de la Comisión opinaron que, para la solución de los conflictos nacidos de la interpretación y de la aplicación de los artículos de que se trata, bastaría remitirse a las disposiciones en vigor, que imponen a los Estados la obligación de resolverlos por vía de negociación...”.

Queda aprobada la propuesta de Sir Gerald Fitzmaurice.

24. El Sr. EDMONDS no está muy dispuesto a aceptar la segunda frase del párrafo 17. A partir de las

¹ A/CN.4/SR.351, párrs. 17 y 36.

palabras “ha estimado que”, esta frase da la impresión de que la Comisión considera que ejercerá una vigilancia permanente sobre la aplicación de las reglas generales que ha formulado. Además, la expresión “el buen funcionamiento de las reglas generales” no es muy feliz; puede hablarse “del buen funcionamiento” del sistema establecido por las reglas generales, pero no del de las reglas en sí.

25. Sir Gerald FITZMAURICE comparte las dudas formuladas por el Sr. Edmonds respecto de esta frase. Es impropio decir que la Comisión atribuye a los Estados derechos sobre la alta mar; quizá sería más indicado decir “reconoce” o “propone”. El hecho de referirse a “derechos sobre la alta mar que no están aún consagrados por el derecho internacional en vigor” puede inducir a pensar que su confirmación es simplemente una cuestión de tiempo. Propone que se sustituyan las palabras “que no están aún consagrados por el” por las palabras “que rebasen los límites del” y, en el texto inglés, que las palabras “smooth working” sean sustituidas por “due functioning”.

26. El Sr. EDMONDS preferiría que se suprimiera completamente toda la parte de la frase que empieza con las palabras “que no están aún consagrados” y va hasta “para la solución pacífica de los conflictos sino que”; pero no insistirá en ello.

Después de una breve discusión *queda acordado mantener la frase, modificándola en la forma propuesta por Sir Gerald Fitzmaurice.*

27. El PRESIDENTE propone que en el último párrafo de la introducción se añadan las palabras “y sobre otras formas de jurisdicción en alta mar” después de las palabras “pretensiones excesivas sobre la extensión del mar territorial”.

Así queda acordado.

28. Sir Gerald FITZMAURICE propone que la frase “las medidas propuestas podrían allanar las dificultades provocadas...” quede redactada así: “las medidas propuestas dejarían en gran parte de llenar su cometido si no contribuían a allanar las dificultades provocadas...”

Así queda acordado.

ARTÍCULO 25

29. El Sr. SANDSTRÖM estima que el Relator tendría que explicar en el comentario por qué razón la Comisión ha modificado el texto aprobado en el anterior período de sesiones dando carácter obligatorio a la disposición enunciada en el artículo 25, que era facultativa.

30. El Sr. FRANÇOIS, Relator, dice que, aunque no ha mencionado de un modo explícito esta modificación en el comentario ha tratado de interpretar sus consecuencias en el segundo párrafo, estimando que esto bastaría.

31. Sir Gerald FITZMAURICE no comparte la opinión del Relator; convendría mucho señalar la modificación introducida en el artículo.

32. El Sr. FRANÇOIS, Relator, promete que redactará un texto que podrá añadirse al comentario.

33. El Sr. KRYLOV propone que se suprima la primera frase del comentario al artículo 25 y el primer párrafo del comentario al artículo 26, porque no ve la utilidad de referirse a textos que la Comisión ha

aprobado anteriormente y, en cambio, puede causar confusión al lector que no esté al corriente de los debates.

Queda aprobada la enmienda del Sr. Krylov.

34. Sir Gerald FITZMAURICE, refiriéndose a la última frase del primer párrafo del comentario que dice: “La existencia de una reglamentación que emane de los Estados cuyos nacionales se dedican a la pesca no impide, de todos modos, que el Estado ribereño invoque el artículo 28, ni que adopte por su parte medidas de conservación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 y a las condiciones previstas en estos artículos”, estima que la Comisión nunca decidió que la existencia de una reglamentación que emanase de Estados distintos del Estado ribereño no impide que este último invoque el artículo 29 para adoptar medidas de conservación. Siempre tuvo entendido que el Estado ribereño sólo puede hacer uso de la facultad que le concede el artículo 29 cuando no existan medidas de conservación en vigor para la zona de que se trate. Es, evidentemente, muy importante que el texto sea rigurosamente preciso sobre este punto, ya que de lo contrario podría ser que se dictaran dos reglamentaciones distintas, una aplicable a los nacionales de un Estado que ejerza la pesca en la zona de que se trate, y otra que emanara del Estado ribereño, el cual pretendería que esta reglamentación es válida para los nacionales de cualquier Estado que pesquen en aquella zona. El orador suponía que si ya se habían dictado medidas de conservación, el Estado ribereño tenía que atenerse a lo dispuesto en el artículo 27, ya que el hecho de que pueda oponerse a dichas medidas ante un tribunal de arbitraje protege suficientemente sus intereses.

35. El Sr. FRANÇOIS, Relator, refiriéndose al segundo párrafo del comentario al artículo 29 dice que, a su juicio, la Comisión ha querido simplemente exigir que, si se han adoptado ya medidas de conservación, el Estado ribereño entable negociaciones con los demás Estados interesados antes de adoptar otras medidas por su cuenta si no se puede llegar a un acuerdo. No cree que la Comisión haya querido impedir que el Estado ribereño adopte medidas unilaterales.

36. Sir Gerald FITZMAURICE estima que el segundo párrafo del comentario al artículo 29 es algo inexacto, ya que este artículo impone al Estado ribereño la obligación expresa de procurar ponerse de acuerdo con los otros Estados interesados antes de dictar medidas unilaterales. El artículo no se limita a sugerir la conveniencia de que el Estado ribereño actúe de esta manera.

37. El Sr. ZOUREK comparte la opinión del Relator acerca de la interpretación del artículo 29 y hace observar que, si un Estado ribereño estima que es urgente adoptar medidas de conservación, puede hacerlo unilateralmente aunque otras medidas estén ya en vigor; no obstante, reconoce que esta disposición podría dar lugar a conflictos que habrían de resolverse por los medios previstos en el proyecto.

38. Sir Gerald FITZMAURICE insiste en que el Estado ribereño sólo puede actuar unilateralmente si, después de haber tratado de llegar a un acuerdo con los demás Estados interesados, las negociaciones no han dado ningún resultado.

39. Se consideraría satisfecho si la última frase del primer párrafo del comentario al artículo 25 se redactara en la forma siguiente: “La existencia de una reglamentación que emane de los Estados cuyos nacionales se

dedican a la pesca no impide, de todos modos, que el Estado ribereño invoque el artículo 28 o el artículo 29”.

Queda aprobada la enmienda de Sir Gerald Fitzmaurice.

40. Sir Gerald FITZMAURICE propone que en la primera frase del segundo párrafo del comentario se sustituya la palabra “pesca” por las palabras “conservación de los recursos vivos del mar”, porque no siempre las reglamentaciones pesqueras están relacionadas con la conservación de los recursos.

Queda aprobada la enmienda de Sir Gerald Fitzmaurice.

41. El Sr. FRANÇOIS, Relator, dice que en la sesión anterior la Comisión decidió hacer figurar en un artículo aparte el párrafo 2 del artículo 24; en consecuencia, el comentario sobre la definición de la conservación, en lugar de figurar en el comentario relativo al artículo 25, se colocará a continuación del nuevo artículo.

ARTÍCULO 26

42. Sir Gerald FITZMAURICE señala que, para estar en consonancia con los demás artículos, el párrafo 1 del artículo 26 no tendría que hablar de “los recursos vivos de la alta mar”, sino sólo de “banco o bancos de peces u otros recursos marinos”.

43. Pasando luego a lo que constituye actualmente el primer párrafo del comentario dice que la palabra “habitualmente” se presta a interpretaciones erróneas, porque podría creerse que excluye la pesca practicada a intervalos mayores de un año.

44. El Sr. FRANÇOIS, Relator, dice que aclarará esta cuestión en el comentario.

45. El Sr. ZOUREK estima que sería más lógico y más exacto emplear en la primera frase del comentario la palabra “accidentalmente” en lugar de “ocasionalmente”.

ARTÍCULO 27

46. El PRESIDENTE pregunta si, como ha sugerido durante el debate,² el Relator podría explicar en el comentario que las disposiciones del artículo 27 no se aplican a los nacionales de otro Estado que empiece a practicar la pesca en una zona donde estén ya en vigor medidas de conservación, si sólo ejercen esta actividad en pequeña escala.

47. El Sr. FRANÇOIS, Relator, dice que atenderá al deseo del Presidente

48. A continuación propone que se sustituya el último párrafo del comentario al artículo 27 por el texto siguiente:

“La Comisión dedicó su atención a una propuesta según la cual cuando una nación depende primordialmente de las pesquerías ribereñas para su subsistencia, el Estado interesado ha de tener el derecho de ejercer una jurisdicción exclusiva sobre dichas pesquerías hasta una distancia razonable de la costa, atendiendo a consideraciones locales pertinentes, cuando ello sea necesario para la conservación de dichas pesquerías como medio de vida de la población. Se propuso que en estos casos pudiese ser aumentada la anchura del mar territorial o pudiese establecerse una zona especial para los propósitos mencionados.

² A/CN.4/SR.356, párr. 92.

“Después de un cambio de impresiones sobre estos problemas, la Comisión se dió cuenta de que no estaba en condiciones de estudiar a fondo sus repercusiones, ni los elementos de aprovechamiento exclusivo que impliquen. Reconoció, no obstante, como en el caso del principio de abstención, que esta propuesta podría corresponder a problemas y a intereses que merecen ser reconocidos por el derecho internacional. Pero como la Comisión carece de competencia en materia de biología y de economía para estudiar suficientemente estas situaciones excepcionales, se ha abstenido de presentar propuestas concretas limitándose a llamar la atención sobre la cuestión”.

49. El PRESIDENTE admite que el principio de la abstención está directamente relacionado con el artículo 27, pero como en el nuevo texto propuesto por el Relator se toman en consideración otros puntos, sería quizá más indicado colocarlo al final de los artículos relativos a la conservación de los recursos vivos del mar.

50. El Sr. PAL cree que sería preferible insertar el nuevo texto en la introducción, para explicar por qué razones la Comisión ha dejado de tratar de ciertos problemas en su proyecto.

51. El Sr. FRANÇOIS, Relator, no aprueba la sugestión del Sr. Pal, porque si se coloca el nuevo texto en la introducción se dará demasiada importancia a un caso excepcional.

52. El Sr. KRYLOV no ve junto a qué artículo se podría colocar el nuevo texto; en consecuencia, se inclina a aceptar la propuesta del Sr. Pal.

53. El Sr. SANDSTRÖM coincide con el Presidente en que habría que colocar el nuevo texto al final de los artículos sobre la conservación de los recursos, porque trata de problemas que han sido planteados recientemente a la Comisión y sobre los cuales no ha formulado proposiciones precisas.

Queda acordado insertar los dos nuevos párrafos propuestos por el Relator al final del proyecto de artículos relativos a la conservación de los recursos vivos del mar, con un subtítulo distinto.

54. Sir Gerald FITZMAURICE propone que se supriman en la primera frase del comentario las palabras “y conforme a los principios generales del derecho”, porque esta afirmación es inexacta. La alta mar es *res communis* y, en ausencia de un acuerdo general, los Estados sólo tienen jurisdicción en ella sobre sus nacionales; la obligación impuesta en el artículo 27 no está, pues, en conformidad con los principios generales del derecho.

55. El Sr. FRANÇOIS, Relator, hace observar que estas palabras figuraban ya en el comentario aprobado en el período de sesiones anteriores.³ No obstante, no se opondrá a que se supriman.

Queda aprobada la enmienda de Sir Gerald Fitzmaurice.

ARTÍCULO 28

No se formulan observaciones en cuanto al fondo del artículo 28 ni al comentario a este artículo.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2934), pág. 11.

ARTÍCULO 29

56. Sir Gerald FITZMAURICE confía en que, después de lo que se ha dicho al principio de la sesión, durante el debate sobre la introducción a los artículos relativos a la conservación de los recursos vivos de la alta mar, el Relator admitirá que la última frase del segundo párrafo del comentario al artículo 29 no refleja exactamente las intenciones de los autores del párrafo 1 de este artículo. Propone que esta frase se modifique en la forma siguiente:

“Si la urgencia del caso no permite aplicar el artículo 28, será necesario, sin embargo, que el Estado no adopte unilateralmente medidas sin haber consultado previamente con dichos Estados, interesados y haber procurado llegar a un acuerdo”.

Queda aprobada la enmienda de Sir Gerald Fitzmaurice.

57. Sir Gerald FITZMAURICE hace observar que el tercer párrafo del comentario trata del caso en que, debido a la configuración de la costa, una zona determinada de la alta mar es adyacente al mar territorial de más de un Estado ribereño, como ocurre, por ejemplo, en el Mediterráneo Oriental. ¿Significa la última frase de este párrafo que dice “En tal caso, se impone un acuerdo previo entre estos diferentes Estados”, que en tal caso ninguno de los Estados interesados podrá invocar el artículo 29 para adoptar medidas unilateralmente, y que dichos Estados tendrán que llegar a un acuerdo para que se puedan adoptar medidas de conservación?

58. El Sr. FRANÇOIS, Relator, declara que no quiso decir que un acuerdo previo fuera absolutamente necesario, sino sólo deseable. A falta de acuerdo, se podría someter la cuestión a arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, pero desde luego sería preferible que se llegara a un acuerdo.

59. El Sr. SANDSTRÖM estima que en el caso de que se está tratando no sería posible adoptar medidas de conservación sin previo acuerdo entre los Estados interesados.

60. Sir Gerald FITZMAURICE coincide con el Relator en que, según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 29, todo Estado ribereño puede teóricamente oponerse ante la comisión arbitral prevista en el artículo 31 a las medidas de conservación adoptadas unilateralmente por cualquiera de los demás Estados ribereños interesados. Pero si se permite que suceda esto surge un inconveniente: las medidas adoptadas permanecerían en vigor mientras la comisión arbitral no se pronunciara en contra de ellas, con lo cual los pescadores podrían quedar sujetos a varias reglamentaciones contradictorias, todas ellas teóricamente en vigor. Por otra parte, el orador se da perfectamente cuenta de que habría ciertas dificultades si los casos de que se trata no quedasen incluidos en las disposiciones del artículo 29, que es lo que ocurriría si se mantuviera el tercer párrafo del comentario en su forma actual.

61. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, estima que el artículo 29 no puede aplicarse a una región de la alta mar que sea contigua al mar territorial de más de un Estado ribereño. En este caso habría que resolver la cuestión por acuerdo previo entre los Estados interesados, y no acaba de comprender por qué razones la Comisión no ha de decirlo claramente así.

62. El Sr. AMADO propone que se modifique la segunda frase del tercer párrafo del comentario al artículo 29 para que diga así: “En tal caso, la aplicación de las medidas dependerá de un acuerdo previo entre los Estados interesados”.

63. El Sr. PAL hace observar que los Estados interesados podrían ponerse de acuerdo para dividir la zona de que se tratase de modo que cada uno de ellos pudiera adoptar unilateralmente medidas de conservación en la parte que le correspondiera.

64. El PRESIDENTE hace observar que la redacción propuesta por el Sr. Amado abarcaría también esta posibilidad.

Queda aprobada la enmienda del Sr. Amado.

65. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, señala a la atención de los presentes las observaciones formuladas por ciertos gobiernos, según las cuales no deberían aplicarse unilateralmente medidas de conservación hasta que la comisión arbitral las hubiera declarado válidas. A su juicio, esta observación es razonable si se tiene en cuenta el daño que se podría causar a los Estados no ribereños si las medidas fuesen arbitrarias o poco apropiadas. De todos modos, como la Comisión ha aprobado el texto actual por gran mayoría, está dispuesto a aceptarlo.

ARTÍCULO 30

No se formulan observaciones al artículo 30 ni al comentario a este artículo.

ARTÍCULO 31

66. El Sr. ZOUREK estima que habría que someter a votación el artículo 31 porque el Comité de Redacción ha rehecho por completo el texto con objeto de tener en cuenta la propuesta del Sr. Edmonds.

67. Contestando a unas observaciones formuladas por los Sres. PAL y SPIROPOULOS, el Sr. ZOUREK confirma que en el párrafo 1 se han omitido por error las palabras “compuesta por siete miembros” después de “por una comisión arbitral”.

68. El Sr. KRYLOV estima que es difícil tomar en serio la expresión “por ser absolutamente necesario” que figura en el párrafo 5. Bastaría decir “en caso de necesidad”.

69. Sir Gerald FITZMAURICE dice que el Comité de Redacción quiso tener en cuenta el hecho de que mientras dure el procedimiento de arbitraje muchos pescadores pueden verse imposibilitados de ganarse la vida a consecuencia de las medidas adoptadas; por lo tanto, la Comisión creyó que era justo insistir en que el plazo fijado para pronunciar la sentencia arbitral no se ha de prorrogar excepto “en caso de verdadera necesidad”. Quizá el Sr. Krylov esté dispuesto a aceptar que las palabras que no le gustan sean sustituidas por esta expresión.

70. El Sr. AMADO cree que la comisión arbitral tendrá desde luego en cuenta las consecuencias que podría tener cualquier retraso en pronunciar su sentencia. Es seguro que sólo prorrogará el plazo fijado en caso de necesidad “real” o “absoluta”. Cree, por lo tanto, que se puede prescindir de la frase “por ser absolutamente necesario” o de cualquier otra expresión análoga.

71. El Sr. PAL comparte la opinión del Sr. Amado. Si la Comisión decide dar a la comisión arbitral el

poder de dirimir los conflictos, puede confiar en que tendrá en cuenta los intereses de todas las partes.

72. El Sr. SPIROPOULOS coincide con los Sres. Amado y Pal. Las palabras que se discuten no añaden nada al texto, ya que si la comisión arbitral se encuentra con que el plazo fijado es insuficiente, no tendrá más remedio que proseguir sus deliberaciones.

73. El Sr. EDMONDS no insistirá en que se mantengan las palabras de que se trata, pero señala que, por lo menos en los Estados Unidos de América, se procura cada vez más encontrar la manera de evitar que el procedimiento para resolver los conflictos se prolongue excesivamente. Sabe por experiencia que una restricción como la que ahora se quiere suprimir tendría un efecto excelente.

74. El Sr. SPIROPOULOS dice que lo que se aparta de la realidad no son sólo las palabras "por ser absolutamente necesario" sino el párrafo entero. Todos los miembros de la Comisión saben que con el tiempo que pasará para que las partes preparen sus conclusiones, informen oralmente y citen a sus expertos, es muy poco probable que la comisión arbitral pueda pronunciar sentencia tres meses después de su constitución. Sería por tanto preferible no fijar ningún plazo en el artículo y decir en el comentario que, por las razones aducidas por Sir. Gerald Fitzmaurice, es de confiar que la sentencia se pronunciará a la mayor brevedad posible.

75. El Sr. SANDSTRÖM cree que, en el mejor de los casos, la inclusión en el comentario de un pasaje en este sentido equivaldría a formular un buen deseo. Si la Comisión quiere que se tenga en cuenta su punto de vista ha de referirse a la cuestión en el artículo. De todos modos, reconoce que es ilusorio esperar que la Comisión arbitral termine su labor en un plazo de tres meses. Habría que fijar un plazo más largo, pero sin modificar el resto del texto.

76. El Sr. ZOUREK reconoce que es excesivamente optimista esperar que la comisión arbitral pronuncie su sentencia dentro de un plazo de tres meses. Esa disposición contiene además una noción de urgencia que no concuerda mucho con el hecho de prever un plazo de cinco meses para la constitución de la comisión. Por lo menos habría que reducir a tres meses el plazo previsto para constituir la comisión arbitral, y ampliar a cinco meses el señalado a ésta para que falle.

77. Sir Gerald FITZMAURICE estima que hay que considerar el texto en su conjunto. Tal como está redactado actualmente se basa en la opinión de los especialistas en pesquerías que la Comisión ha consultado: si se deja pasar demasiado tiempo entre la fecha de la puesta en práctica de las medidas unilaterales y la fecha en que la comisión arbitral ha de pronunciar la sentencia se puede perder una temporada pesquera e incluso dos, con consecuencias desastrosas para los pescadores. La constitución de la comisión puede requerir consultas prolongadas y cambios de correspondencia, pero no hay razón alguna para que las partes no aprovechen ese plazo para preparar los documentos necesarios a fin de que todo esté dispuesto en el momento en que quede constituida la comisión. Lo importante es que no se prolongue el plazo total que se

ha previsto; quizá pueda darse satisfacción a los que han criticado el texto actual del párrafo 5, si donde se dice cinco se dice tres, y viceversa, y si en lugar de las palabras "por ser absolutamente necesario" se utilizan las palabras "en caso de necesidad".

Queda aprobada la enmienda de Sir Gerald Fitzmaurice, con las modificaciones correspondientes en el comentario.

78. Contestando a una pregunta del PRESIDENTE, el Sr. ZOUREK dice que no insistirá en que se someta a votación el texto revisado del artículo 31, pero mantiene su oposición a este artículo por las razones que ha indicado.⁴

79. El Sr. KRYLOV se opone también al texto revisado del artículo 31 por las mismas razones que le obligaron a oponerse al texto anterior.⁵

ARTÍCULO 32

80. El Sr. KRYLOV dice que, en general, no ve la utilidad de mencionar en el comentario propuestas que, por una u otra razón, la Comisión no ha adoptado. En el caso particular del artículo 32, recuerda que el Sr. Edmonds presentó unas propuestas muy interesantes en sí, pero que a juicio de la Comisión eran demasiado detalladas para que pudiesen figurar en el artículo. Estas propuestas aparecen ahora en el comentario, con bastante detalle. Teniendo en cuenta que la Comisión no las aprobó, y que ni siquiera las examinó a fondo, no comprende por qué se ha estimado necesario incluirlas en el comentario.

81. El Sr. FRANÇOIS, Relator, y el Sr. EDMONDS hacen observar que la Comisión decidió oficialmente⁶ que el Sr. Edmonds redactara sus propuestas para que se incluyeran en el comentario, y el Presidente añade que fué él quien lo propuso porque estimó conveniente que se aclarasen y precisasen los criterios enunciados en el artículo 29.

82. El Sr. KRYLOV dice que, en todo caso, el comentario dice que "la Comisión desea hacer" ciertas indicaciones y que, en realidad, no las examinó en detalle ni las aprobó. De todos modos, no insistirá sobre este punto.

83. Contestando a unas observaciones de los Sres. ZOUREK y SANDSTRÖM, el Sr. FRANÇOIS, Relator, reconoce que el párrafo 4 del comentario quizá se podría redactar con más claridad tanto en el original inglés como en la traducción francesa. Dice que podría revisar el texto de acuerdo con el Sr. Edmonds.

Así queda acordado.

ARTÍCULO 33

No se formulan observaciones al artículo 33 ni al comentario a dicho artículo.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

⁴ A/CN.4/SR.352, párrs. 72 a 74 y A/CN.4/SR.353, párrs. 4 y 5.

⁵ A/CN.4/SR.352, párrs. 42 a 45.

⁶ A/CN.4/SR.357, párr. 18.

378a. SESION

Viernes 29 de junio de 1956, a las 9.30 horas

SUMARIO

| | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| Examen del proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones (A/CN.4/L.68 y Addéndums) (<i>continuación</i>) | |
| <i>Capítulo II. Derecho del mar</i> | |
| <i>Segunda Parte. La alta mar (continuación)</i> | |
| Artículo 33 bis. Pesquerías explotadas mediante dispositivos fijados en el lecho del mar | 263 |
| Artículos 34 a 38. Cables y tuberías submarinos | 264 |
| Artículo 39. Zona contigua | 264 |
| Artículos 40 a 47. Plataforma continental | 266 |

—————

Presidente: Sr. F. V. GARCIA-AMADOR.

Relator: Sr. J. P. A. FRANÇOIS.

Presentes:

Miembros: Sr. Gilberto AMADO, Sr. Douglas L. EDMONDS, Sir Gerald FITZMAURICE, Faris Bey EL-KHOURI, Sr. S. B. KRYLOV, Sr. Radhabinod PAL, Sr. Carlos SALAMANCA, Sr. A. E. F. SANDSTRÖM, Sr. Jean SPIROPOULOS, Sr. Jaroslav ZOUREK.

Secretaría: Sr. LIANG, Secretario de la Comisión.

Examen del proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones (A/CN.4/L.68 y Addéndums) (*continuación*)

CAPÍTULO II. DERECHO DEL MAR

SEGUNDA PARTE. LA ALTA MAR (A/CN.4/L.68/Add.3) (*continuación*)

ARTÍCULO 33 bis. PESQUERÍAS EXPLOTADAS MEDIANTE DISPOSITIVOS FIJADOS EN EL LECHO DEL MAR

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a seguir examinando la segunda parte del capítulo sobre el derecho del mar que trata de la alta mar.

2. Contestando a Sir Gerald FITZMAURICE y al Sr. KRYLOV, el Sr. FRANÇOIS, Relator, hace observar que el texto del artículo y los párrafos tercero y cuarto del comentario están tomados del proyecto de artículos relativos a la plataforma continental y otros temas relacionados con ella, aprobado por la Comisión en su tercer período de sesiones.¹ Como ha dicho ya en la 395a. sesión,² en el proyecto aprobado en el séptimo período de sesiones se omitió este artículo debido a que, en la parte relativa a la plataforma continental, se decidió sustituir las palabras “recursos minerales” por “recursos naturales”. La Comisión estimó entonces que con esta modificación ya no había necesidad de conservar el artículo sobre las pesquerías fijas. Sin embargo, en las observaciones a que dió lugar el texto, se indicó que las pesquerías fijas son de dos clases: aquellas en que se pescan especies que están unidas al fondo, y las que son explotadas por medio de dispositivos fijados en el lecho del mar; se señaló que el proyecto de 1955 no abarcaba esta segunda clase de pesquerías. Como el orador estimó que la observación era justa,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/1858), capítulo VII y anexo.

² A/CN.4/SR.359, párrs. 61 a 77.

propuso que se insertara de nuevo el artículo que aparecía en el proyecto aprobado en el tercer período de sesiones, pero limitándolo a las pesquerías que son fijas en razón de los dispositivos empleados para explotadas. La Comisión aceptó esta propuesta³.

3. Sir Gerald FITZMAURICE cree que habría de indicarse brevemente en el comentario que un texto algo diferente fué aprobado ya por la Comisión en el tercer período de sesiones. Propone también que al final del artículo se añadan las palabras “ni podrá dificultar la explotación de las demás pesquerías”.

4. El Sr. FRANÇOIS, Relator, no tiene inconveniente en que se añada al comentario esta frase, pero cree que colocaría quizá a las demás pesquerías en una posición privilegiada, por así decirlo, respecto de aquellas a que se refiere el artículo 33 bis.

5. Sir Gerald FITZMAURICE cree que el Relator no le ha comprendido bien, porque el único objeto de su propuesta es dejar bien claro que los Estados pueden reglamentar las pesquerías explotadas mediante dispositivos fijados en el lecho de la alta mar contigua a su mar territorial, pero no pueden adoptar medida alguna para reglamentar las demás pesquerías de la misma zona.

6. El Sr. PAL cree que en el artículo 33 bis tendría que incluirse una disposición análoga a la del artículo 27, que permitiese a los Estados cuyos nacionales desearan emprender la explotación de pesquerías fijas del tipo de que se trata en una región que el Estado ribereño hubiese dictado una reglamentación aplicable a esas pesquerías, apelar contra las medidas tomadas ante la comisión arbitral prevista en el artículo 31.

7. El Sr. FRANÇOIS, Relator, dice que el objeto del artículo 33 bis es sancionar una situación existente. Las pesquerías a que se refiere están situadas casi todas en el litoral norteafricano y las explota casi exclusivamente la población local: es muy poco probable que se presente el caso a que se refiere el Sr. Pal, y no hay necesidad de consagrarle una disposición. Además, podría aducirse que reconocer a los Estados no ribereños el derecho indicado constituiría un acto contrario a los derechos históricos del Estado ribereño.

8. El Sr. ZOUREK supone que cuando el Relator habla en el artículo 33 bis de la “reglamentación de las pesquerías” no se refiere exclusivamente a las medidas de conservación de los recursos, porque de lo contrario habría bastado con lo dispuesto en los artículos 25 a 33.

9. El Sr. FRANÇOIS, Relator, dice que, efectivamente pensaba en algo más que en simples medidas de conservación. La reglamentación en que pensaba podría tener por objeto, por ejemplo, el mantenimiento del orden en la región.

10. El Sr. AMADO duda de que el artículo sea realmente necesario, puesto que sólo se aplicará a unos cuantos casos especiales; se podría muy bien suprimir.

11. El Sr. SANDSTRÖM, refiriéndose a la propuesta de Sir Gerald Fitzmaurice de que se añadan al final del artículo las palabras “ni podrá dificultar la explotación a las demás pesquerías”, advierte a la Comisión que no debe quitar con una mano lo que da con la otra. Es inevitable que las pesquerías fijas de la clase de que se trata dificulten la explotación de las demás pesquerías; decir que no lo podrán hacer equivale a prohibirlas.

³ A/CN.4/SR.359 párr. 77.